

# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ASOCIACIÓN ESPIRAL LORANCA



## OBJETIVOS Y DECLARACIONES

---

El propósito central de este documento, que viene impuesto por la norma (Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 2 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), es adecuar a la Asociación Espiral Loranca que puede efectuar o ser utilizada en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, para implantar los procedimientos administrativos de investigación, documentación, información y colaboración con las autoridades competentes para que éstas puedan identificar, impedir y limitar los delitos de blanqueo.

Por medio de este manual, se asignarán los responsables y se establecerán los procedimientos de organización especificados en:

1. Órgano de Control.
2. Representante ante el SEPBLAC.
3. Auditoría Interna.
4. Alta Dirección.

En todo momento se prestará atención al riesgo de realizar operaciones que infrinjan la norma siendo el riesgo por:

- ✓ DEBER DE ABSTENCIÓN.- No realizar actuaciones que puedan ser contrarias a la Norma.
- ✓ DEBER DE INFORMACIÓN.- Promover y provocar información a sujetos internos y externos.

## Índice

---

|   |          |
|---|----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>      | <b>4</b> |
| 1.Introducción. Apéndice normativo.   | 4        |
| 2.Concepto de blanqueo de capitales. Extracto de la Ley.                                      | 4        |
| 3.Concepto de financiación del terrorismo   | 5        |
| <b>II. ORGANIZACIÓN INTERNA</b>   | <b>6</b> |
| 1.Órganos de gestión en prevención de blanqueo.   | 6        |
| <b>III. OBLIGACIONES CON DONANTES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN</b>                               | <b>7</b> |
| 1.Obligación de identificar   | 7        |
| 2.Procedimiento y documentos identificativos  | 7        |
| 3.Política de conocimiento de las contrapartes y seguimiento de proyectos                     | 7        |
| 4.Política de nombramiento de Junta Directiva y Responsable interno de Blanqueo de capitales. | 8        |
| <b>IV. ANÁLISIS, CONTROL Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES</b>                                    | <b>9</b> |
| <b>V.OBLIGACIÓN DE COLABORAR</b>  | <b>9</b> |
| <b>VI. CONSERVACIÓN DOCUMENTOS O REGISTROS</b>  | <b>9</b> |

Realizado por: Luis Naranjo Ramos

En fecha de: 6 de marzo de 2017

Versión: 1

Aprobado: Junta Directiva de la Asociación Espiral Loranca

En fecha: 31 de marzo de 2017

# **I. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

## **1. INTRODUCCIÓN. APÉNDICE NORMATIVO.**

---

El presente manual tiene por objeto establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de aquello que se establece en la legislación vigente en relación a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los artículos de la Ley y del reglamento que afectan a las fundaciones y asociaciones son los que se incluyen como Anexo 1 de este documento.

Este documento tiene, por tanto, por objeto cumplir lo estipulado y desarrollado en la Ley y en el Reglamento de Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

## **2. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS. EXTRACTO DE LA LEY.**

---

Se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a.** La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de encubrir a los responsables de la misma.
- b.** La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c.** La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d.** La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, incitar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

## **3. CONCEPTO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.



## II. ORGANIZACIÓN INTERNA

---

### 1. ÓRGANOS DE GESTIÓN EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO.

---

#### 1.1 Junta Directiva

La Junta Directiva ejercerá las siguientes facultades:

- a. Aprobar y promover su política general de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- b. Aprobar la estructura interna para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- c. Recibir de la comisión de auditoría y cumplimiento de todas las cuestiones y sugerencias relacionadas con el sistema de prevención.

#### 1.2 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Prevención

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del sistema de prevención.
- b. Informar a la Junta Directiva de las cuestiones sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- c. Proponer a la Asociación Espiral Loranca la política a desarrollar para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y mitigar con ello los riesgos inherentes existentes, principalmente los relacionados con el riesgo legal y el de imagen.
- d. Estará compuesta por:
  - Tesorero/a de la Junta Directiva asociación.
  - Director/a de la asociación.
  - Administrador/a de la asociación.

Este órgano interno que ha sido designado y aprobado por la Junta Directiva en la reunión de fecha de 31 de marzo de 2017.

#### 1.3 Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

Se designa a D. Luis Francisco Naranjo Ramos, en calidad de director técnico de la Asociación Espiral Loranca, como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, preside la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y actúa como coordinador de todas las actividades que realiza la Asociación Espiral Loranca en su lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Este cargo está aprobado en la Reunión de la Junta Directiva con fecha de 31 de marzo de 2017.

## III. OBLIGACIONES CON DONANTES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

---

### 1. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR

---

Se identificará y comprobará la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

El procedimiento es:

Donaciones realizadas a través de la web: será requisito indispensable para poder realizar una aportación económica de más de 100 euros, la identificación de la persona introduciendo en el formulario on line el nombre, apellidos y DNI.

Toda persona que desee realizar una donación económica habitual, tendrá que rellenar el formulario de participación en el que se solicita entre otros, el nombre, apellidos y DNI del titular de la donación.

Todas aquellas personas que envíen formularios incompletos, recibirán un correo electrónico solicitando los datos para proceder al alta de su colaboración.

Todos los formularios deberán ir debidamente firmados por los interesados.

### 2. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS IDENTIFICATIVOS

---

Se solicitarán e incorporarán el fichero de donantes propiedad de la Asociación Espiral Loranca los datos relativos a los documentos identificativos, nombre, apellidos y DNI para las personas físicas.

En el caso de personas jurídicas se solicitarán los siguientes datos: Denominación social, domicilio fiscal y CIF/NIF.

En el caso de colaboraciones en las que exista un convenio de colaboración con una persona jurídica, vinculado a la realización de un proyecto, se solicitarán, además, los documentos que establezca el convenio de colaboración entre la entidad jurídica y la Asociación Espiral Loranca.

En el caso de las colaboraciones económicas, los archivos documentales y soportes informáticos se mantendrán en los departamentos de administración de la Asociación Espiral Loranca.

El fichero de datos de donantes propiedad de la Asociación Espiral Loranca, se encuentra físicamente en la sede de la organización.

### 3. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

---

La Asociación Espiral Loranca suscribirá convenios de colaboración con todas aquellas contrapartes con las que colabora para la realización de sus proyectos sociales. Los preceptivos convenios de colaboración sólo serán suscritos con el pleno conocimiento de las contrapartes, no

sólo de su experiencia profesional sino también de la integridad de las personas responsables de su gestión.

Así mismo, se aplican los controles de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de fondos conforme a lo previsto en los convenios de colaboración suscritos entre las entidades jurídicas y la Asociación Espiral Loranca.

Se identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

Todos los documentos y registros relativos a la ejecución y a la aplicación de los fondos en los diferentes programas desarrollados por Asociación Espiral Loranca, se conservarán en la sede de la organización, durante un plazo de diez años.

#### **4. POLÍTICA DE NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y RESPONSABLE INTERNO DE BLANQUEO DE CAPITALES.**

Tal y como recogen los estatutos de la Asociación Espiral Loranca, la Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Está formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva necesariamente tienen que ser socios de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años. El Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y los eventuales Vocales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellos socios que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente/a de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 20% del censo de los socios con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva en su facultad de aprobar y promover la política general de prevención de capitales y de financiación del terrorismo de la Asociación Espiral Loranca, será la encargada de nombrar un responsable interno de mantener los procedimientos adscritos a este manual.

Para garantizar la idoneidad del responsable de prevención de blanqueo, elegirá a una persona que pertenezca a la comisión de auditoría y cumplimiento, designada igualmente por la Junta Directiva de la Asociación Espiral Loranca.

## **IV. ANÁLISIS, CONTROL Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES**

Todos los órganos de la organización pondrán en práctica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada caso, métodos de análisis y control adecuados de las donaciones y de los envíos a las contrapartes, de forma que sea posible:

- ✓ Detectar las actividades sospechosas.
- ✓ Iniciar las acciones adecuadas
- ✓ Informar a las autoridades de acuerdo con la legislación aplicable

Los procedimientos aplicables a éste área son:

Desde el departamento de administración de la entidad se llevará el control de los fondos recibidos en las cuentas bancarias pertenecientes a la organización y la identificación de todas de todas las personas físicas o jurídicas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

Así mismo, desde la Administración Provincial de Maristas Ibérica, se controlarán todas las cuentas bancarias que posee la organización y estarán al tanto de las donaciones y colaboraciones recibidas por la entidad.

Además del control de los fondos y donaciones recibidas, existe una persona encargada del control de la ejecución de los proyectos, manteniendo el contacto con las contrapartes encargadas de la ejecución de los proyectos.

En la sede central se recibirán los formularios de participación como colaborador o colaboradora habitual y los formularios de inscripción como socio o socia de la organización.

En el caso de detectar cualquier hecho que pueda constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o cualquier otra tipología de operaciones que, a propuesta de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias se incluyan en las disposiciones de aplicación del Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

El responsable nombrado por la Junta Directiva para la prevención de blanqueo de capitales informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

## **V. OBLIGACIÓN DE COLABORAR**

La Asociación Espiral Loranca colabora con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

## **VI. CONSERVACIÓN DOCUMENTOS O REGISTROS**

Durante un plazo de diez años, Asociación Espiral Loranca conservará los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos a los distintos proyectos y los acreditativos de la identidad de los donantes

## **ANEXO 1.- EXTRACTO DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO ASOCIADO A FUNDACIONES Y ASOCIACIONES.**

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### **Artículo 39. Fundaciones y asociaciones.**

El Protectorado y el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

A estos efectos, todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25 registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación a las asociaciones, correspondiendo en tales casos al órgano de gobierno o asamblea general, a los miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la asociación y al organismo encargado de verificar su constitución, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de

Asociación, cumplir con lo establecido el presente artículo.

Atendiendo a los riesgos a que se encuentre expuesto el sector, podrán extenderse reglamentariamente a las fundaciones y asociaciones las restantes obligaciones establecidas en la presente Ley.

### **Artículo 25. Conservación de documentos.**

1. Los sujetos obligados conservarán durante un período mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

En particular, los sujetos obligados conservarán para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- a. Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b. Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

2. Los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, almacenarán las copias de los documentos de identificación a que se refiere el artículo 3.2

en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

### **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**

#### **Artículo 42. Fundaciones y asociaciones.**

1. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

2. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:

- a. Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros pues-

tos de responsabilidad de la entidad.

b. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

c. Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

d. Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

e. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

f. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

4. Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones mencionados en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.

